

(R. C. de la C. 634)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) ubicar en las escalas 13 y 14 del Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del Gobierno Central a las y los Supervisores de Servicios Sociales a las Familias y Comunidades I y II; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", establece al Gobierno de Puerto Rico como Empleador Único y centraliza la administración de los recursos humanos de todas las agencias e instrumentalidades, instituyendo que los empleados públicos sean empleados del Gobierno Central y no de las agencias. Al mismo tiempo, unifica los planes de clasificación o valoración de puestos y de retribución en la administración central, para así lograr un sistema de clasificación de puestos orientado a reforzar el principio de mérito y la igualdad entre empleados en el servicio público, independientemente de la agencia para la que trabajen.

El Área de Asesoramiento Técnico y Servicios Especializados es la responsable de asesorar y ofrecer asistencia técnica a las agencias que conforman el Sistema de Administración de Recursos Humanos, según lo dispuesto en la Ley Núm. 8, supra, en todo lo concerniente a la administración de recursos humanos con atención especial en las siguientes Áreas Esenciales al Principio de Mérito: Clasificación, Reclutamiento y Selección, Ascensos, Traslados y Descensos, Retención y en otros aspectos relacionados con la administración de recursos humanos como la retribución. A su vez, administra y mantiene el Plan de Clasificación de Puestos Uniforme para el Servicio de Carrera y el Servicio de Confianza del Gobierno Central y las modificaciones a este.

En mayo de 2023, la Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al Departamento de la Familia (Departamento), implementó el llamado Plan de Clasificación y Retribución del Gobierno de Puerto Rico. Dicha implementación significó un aumento salarial para las y los Trabajadores Sociales y Técnicos de Servicios a Familia, pero no para las y los Supervisores de Trabajo Social I y II. Mientras que las y los Trabajadores Sociales de ADFAN fueron clasificados, retribuidos y colocados en la media de la escala asignada, las Supervisores en Trabajo Social I y II fueron clasificadas como Supervisoras de Servicios Sociales a Familias y Comunidades I y II, colocadas en la mínima de la escala asignada.

Con estos cambios, las y los Supervisores en Trabajo Social I y II fueron clasificados como Supervisores de Servicios Sociales a Familias y Comunidades I y II, dejando de ser contemplados como primeros respondedores, empleados esenciales o de alta demanda. Este cambio tuvo como consecuencia que los supervisados hayan sido colocados en el punto medio de la escala asignada, mientras que las supervisoras fueron colocadas en el punto mínimo de la escala, cobrando así salarios más bajos que las y los supervisados.

Algunos de los requisitos mínimos para estos puestos son una maestría en trabajo social, licencia permanente para ejercer la profesión de Trabajador Social, colegiación y dos años de experiencia en el campo del trabajo social en funciones de naturaleza y complejidad similar a las que realiza un Supervisor de Servicios Sociales a Familias y Comunidades I.

A pesar de que las actuales Supervisoras cuentan con los requisitos antes mencionados, el Plan de Clasificación y Retribución las colocó en la mínima de las escalas 8 y 9, siendo así discriminadas por el Departamento, con relación a los nuevos reclutamientos.

Las y los Trabajadores Sociales de ADFAN son los únicos trabajadores sociales en el Gobierno de Puerto Rico facultados en ley para validar maltrato de menores, adultos incapacitados y adultos mayores. Todos los manuales de intervención de la Agencia coinciden en que la toma de decisiones en asuntos de seguridad tiene que ser consultada y avalada por un Supervisor en Trabajo Social. Todo caso que se esté atendiendo en la Sala Municipal de Tribunal, en la Sala de Relaciones de Familia, en la Sala de Violencia Doméstica, en la Sala de Salud Mental y en la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía de Puerto Rico, tiene que rendir informes periciales revisados, avalados y firmados por el supervisor en trabajo social.

Es por todo lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa, reconociendo la importancia de las y los Supervisores de Trabajo Social, ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) ubicarlos en las escalas 13 y 14 del Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del Gobierno Central, según se establece en las más recientes convocatorias del Departamento de la Familia para dichas posiciones, tomando en cuenta la preparación académica, el requisito de licencia y colegiación profesional, además de la complejidad de las tareas del puesto, entre ellas la protección social a menores, adultos con diversidad funcional y adultos mayores. Se solicita, además, que se rectifique el título del puesto a Supervisores de Trabajo Social.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se le ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) ubicar en las escalas 13 y 14 del Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del Gobierno Central a las y los Supervisores de Servicios Sociales a las Familias y Comunidades I y II.

Sección 2. -Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) a que rectifique el título del puesto a Supervisores de Trabajo Social.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.